

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025

QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, REPRESENTADA POR EL C. ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON DOMICILIO EN CALLE RÍO SINALOA NÚMERO 1399 COLONIA VALLARTA EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"CESPM"** Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, SECCIÓN MEXICALI REPRESENTADO POR LA L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN MEXICALI, CON DOMICILIO EN AV. DE LA PATRIA NÚMERO 928, CENTRO CÍVICO, MEXICALI B.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"** Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- La **"CESPM"** y **"EL SINDICATO"** se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, reconociendo la **"CESPM"** que **"EL SINDICATO"** representa el interés laboral de las y los diversos trabajadores que le presten sus servicios; por lo que para el efecto **"EL SINDICATO"**, reconoce que la **"CESPM"** a través de su Director General tiene la dirección y administración de los Centros de Trabajo, correspondiéndoles en forma exclusiva dicha dirección y administración.

El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, siendo aplicable a las y los trabajadores de base que se encuentren afiliados a **"EL SINDICATO"** SECCIÓN MEXICALI, en todos y cada uno de los centros de trabajo que la **"CESPM"** tenga o llegue a tener en el municipio de Mexicali, Baja California.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato se señala de manera enunciativa pero no limitativa los centros de trabajo pertenecientes a la **"CESPM"**, en los cuales las y los empleados quedan obligados a prestar su servicio, cuando así les sea solicitado por su superior jerárquico, y que se ubican en el Municipio de Mexicali, Baja California, aclarando que el sitio ubicado en Calle Río Sinaloa número 1399 de la Colonia Vallarta, de esta ciudad, corresponde a la matriz y domicilio legal de la misma, en tanto que los restantes centros de trabajo son establecimientos de la propia **"CESPM"** que, para efectos prácticos son llamados Zonas Comerciales, Áreas de Redes, Plantas Potabilizadoras, Plantas de Tratamiento y de Bombeo de Aguas Residuales, Cárcamos, Pozos, Tanques, Áreas Operativas y Administrativas, cuya ubicación de cada una es precisamente las señaladas en este Contrato Colectivo de Trabajo como sigue

ZONAS COMERCIALES

- | | |
|---------------|--|
| 1.- ZONA I | Saturno y Satélite S/N Col. Santa Isabel. |
| 2.- ZONA II | Calle Villahermosa y Navolato No. Col. Guajardo. |
| 3.- ZONA III | Calzada Independencia y Av. De los Héroes S/N, Centro Cívico. |
| 4.- ZONA IV | Calzada Río Mocorito y Gustavo Garmendia S/N Col. Vallarta. |
| 5.- ZONA V | Prolongación Novena y Calle Palmira S/N Colonia E. Calles, junto a la Planta Potabilizadora II. |
| 6.- ZONA VI | Río Papaloapan y Calle Quinta S/N, González. |
| 7.- ZONA VII | Calzada Xochimilco y Calle del Polen S/N, Fracc. Villas del Rey. |
| 8.- ZONA VIII | Calle 5 de mayo 201, Cd. Morelos.
Calle cuarta y Calle E, Los Algodones
Calle 7ma. #667, Poblado Guadalupe Victoria.
Calle Sonora S/N, Ej. Cd. Victoria.
Domicilio conocido, Ej. Guadalajara.
Domicilio conocido, Ej. Irapuato. |
| 9.- ZONA IX | Domicilio conocido, en el Ej. Chiapas II.
Calle Miguel Hidalgo, Ej. Jalapa
Av. Cuba entre calle 4ta. y 5ta. Estación Coahuila
Av. Emiliano Zapata y Av. Lázaro Cárdenas, Ej. Nuevo León
Domicilio Conocido Ej. Veracruz
Domicilio Conocido Ej. Pátzcuaro.
Calle Libertad a un costado de jardín de niños, Poblado Ricardo Mazón Guerrero. El Polvorín
Ignacio Allende y Av. Vicente Guerrero, Ej. Durango.
Km. 32 Carretera a San Felipe, Col. La Puerta.
Domicilio conocido, Ejido Carranza. |
| 10.-ZONA X | Carretera al Aeropuerto, Col. Mar de Cortez, San Felipe, Mexicali, B.C. |

ÁREA DE REDES

- | | |
|---------------------|---|
| 11.- REDES ZONA I | Saturno y Satélite S/N Col. Santa Isabel |
| 12.- REDES ZONA II | Calle Uxmal esquina Ave. Tlaxcala No. 1098 Col. Guajardo. |
| 13.- REDES ZONA III | Calle Circón y Ágata S/N, Col. Del Vidrio. |
| 14.- REDES ZONA IV | Río Sinaloa y Plan de Ayutla, S/N, Col. Vallarta. |
| 15.- REDES ZONA V | Calle Novena S/N, Col. Elías Calles, detrás de la datilera. |

- 16.- REDES ZONA VI Río Papaloapan y Calle Quinta S/N Poblado González Ortega.
- 17.- REDES ZONA VII Calzada Laguna Xochimilco y Calle del Polen S/N, Fracc. Villas del Rey.
- 18.- REDES ZONA VIII Calle 5 de mayo # 201, Cd. Morelos.
- 19.- REDES ZONA IX Calle 7ma. #667, Poblado Guadalupe Victoria.
- 20.- REDES ZONA X Carretera vieja a Puertecitos S/N

PLANTAS

- 21.- PLANTA POTABILIZADORA 1 Río Culiacán y Plan de Ayutla, S/N Col. Pro hogar
- 22.- PLANTA POTABILIZADORA 2 Calle 9 na. Y Avenida Palmar de Santa Anita, Colonia Calles
- 23.- PLANTA POTABILIZADORA 3 Blvd. Xochimilco y Calzada del Polen, Villas del Rey.
- 24.- PLANTA POTABILIZADORA HIPÓLITO RENTERÍA Ejido Hipólito Rentería Mexicali Baja California
- 25.- PLANTA POTABILIZADORA MIGUEL HIDALGO EJIDO MIGUEL HIDALGO
- 26.- PLANTA POTABILIZADORA CERRO PRIETO 6 EJIDO CERRO PRIETO 6
- 27.- PLANTA POTABILIZADORA BENITO JUÁREZ EJIDO BENITO JUÁREZ
- 28.- ESTACIÓN DE DOSIFICACIÓN Carretera Tijuana, bordo del canal, Col. Progreso, Mexicali
- 29.- PLANTA DE REBOMBEO COL. CARRANZA Venustiano Carranza S/N, Esq. Con Carretera Estatal No. 4 Col. Carranza
- 30.- PLANTA DE BOMBEO AGUAS RESIDUALES No. 1 Calle 11 junto a campo militar, Col. Centro de la ciudad
- 31.- PLANTA DE BOMBEO AGUAS RESIDUALES No. 2 Nayarit y Villahermosa S/N, Col. Loma Linda
- 32.- PLANTA DE AGUAS RESIDUALES No. 3 Carretera a Tijuana Curva Col. Progreso
- 33.- PLANTA DE BOMBEO AGUAS RESIDUALES No. 4 Camino acceso Cd. Satélite S/N Col. Loma Linda
- 34.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 5 Calzada Gómez Morín- y Calzada Laguna Xochimilco Desarrollo Urbano Xochimilco
- 35.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 6 Gómez Morín y Santo Tomás Misión San Diego De Alcalá
- 36.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 7 Camino Nacional y Continente
- 37.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 8 Europeo Col. Sta. Isabel
- 38.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 9 Colonia Zaragoza, Mexicali, B.C.
- 39.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 10 Carretera Santa Isabel, Mexicali, B.C.
- 40.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 12 Ave. Xocoat entre Calle Tlatloyos y Calzada Rosa del Desierto Fracc. Valle de Puebla
- 41.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 13 Ave. De los Maderos esquina Calle Cerro Centinela colonia Saturno
- 42.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 14 Terreno en parcela 133 al norte del Dren Tula Ejido Islas Agrarias
- 43.- PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. 15 Centro Comercial La Gran Vía
- 44.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZARAGOZA Col. Centenario
- 45.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL CETYS Carretera a Tijuana km 2, Col. Zaragoza
- 46.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NUEVO MILENIO Bulevar Ing. Ignacio Otero esq. Av. Corregidora Sur, CETYS Universidad.
- 47.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LAS ARENITAS Avenida 2002 colonia Nuevo Millenium.
- 48.- PLANTA DESALADORA Carretera San Felipe Km. 23, a la falda del Cerro Prieto, Ejido Las Arenitas.
- Lote número 35, fracción 3 de la Colonia Rivera MEXICALI II Agrícola Blvd. Carranza.

PLANTAS DE CIUDAD MORELOS

- 49.- PLANTA POTABILIZADORA CD. MORELOS 1 Calle 5 de mayo y López Rayón No. 201
- 50.- POZO No. 2 Av. López Rayón
- 51.- PLANTA POTABILIZADORA CD. MORELOS 2 Av. José Hurtado y Sánchez Taboada
- 52.- POZO No. 3 Av. José Hurtado y Sánchez Taboada
- 53.- POZO No. 4
- 54.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CD. MORELOS Ejido La Panga, Cd. Morelos, B.C.

PLANTAS DE LOS ALGODONES

- | | |
|--|---|
| 55.- PLANTA POTABILIZADORA LOS ALGODONES | Calle Cuarta y Calle E |
| 56.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOS ALGODONES | Carretera Mexicali-Vicente Guerrero (carretera estatal # 8) km 53, Los Algodones B.C. |

PLANTAS DE GUADALUPE VICTORIA KM. 43

- | | |
|---|--|
| 57.- PLANTA DE REBOMBEO DE AGUA | Calle Séptima # 667 |
| 58.- POZO PROFUNDO No. 2 | Camino Valle de Guadalupe Fracc. Valle de Guadalupe. |
| 59.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (KM. 43) | Poblado Guadalupe Victoria |
| 60.- PLANTA POTABILIZADORA | Poblado Guadalupe Victoria |

PLANTAS DE ESTACIÓN COAHUILA

- | | |
|---|---|
| 61.- PLANTA DE AGUA POTABLE REBOMBEO | Av. Cuba y Calle 4ta. y 5ta. |
| 62.- POZO PROFUNDO No. 1 | Av. Cuba y Calle 4ta. y 5ta. |
| 63.- POZO PROFUNDO No. 2 | Av. Cuba y Calle 4ta. y 5ta. |
| 64.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES KM. 57 | Poblado Estación Coahuila
Carretera Estación Coahuila-El Indiviso km 2.7, Estación Coahuila, B. C. |

PLANTAS DEL VALLE VARIAS

- | | |
|--|---|
| 65.- PLANTA POTABILIZADORA CD. VICTORIA | Calle Sonora S/N Ejido Cd. Victoria |
| 66.- POZO No. 2 | Calle Sonora y Guanajuato S/N (Ej. Cd. Victoria) |
| 67.- PLANTA POTABILIZADORA EJ. CHIAPAS II | Domicilio Conocido, Ej. Chiapas II. |
| 68.- PLANTA POTABILIZADORA EJ. JALAPA | Calle Miguel Hidalgo, Ej. Jalapa |
| 69.- POZO No. 1 | Domicilio Conocido, Poblado Torchoza |
| 70.- PLANTA POTABILIZADORA EJ. IRAPUATO | Domicilio Conocido, Ej. Irapuato. |
| 71.- PLANTA POTABILIZADORA EJ. NUEVO LEÓN | Domicilio Conocido, Ej. Nuevo León. |
| 72.- PLANTA POTABILIZADORA COL. SILVA SUR | Domicilio Conocido, Col. Silva Sur |
| 73.- PLANTA DE REBOMBEO DE AGUA POTABLE | Carretera a San Felipe, Domicilio Conocido, Col. La Puerta. |
| 74.- PLANTA POTABILIZADORA EJ. CUCAPAH EL MAYOR | Domicilio Conocido, Ej. Cucapah El Mayor. |
| 75.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ALFREDO V. BONFIL | Poblado Alfredo V. Bonfil |
| 76.- PLANTA POTABILIZADORA VILLA ZAPATA | Poblado Villa Zapata |
| 77.- PLANTA POTABILIZADORA PLAN DE AYALA | Ejido Plan de Ayala |
| 78.- PLANTA POTABILIZADORA SILVA NORTE | Ejido Silva Norte |
| 79.- PLANTA POTABILIZADORA MIGUEL ALEMÁN | Ejido Miguel Alemán |

PLANTAS DE SAN FELIPE

- | | |
|---|--|
| 80.- PLANTA POTABILIZADORA | Carretera al aeropuerto S/N |
| 81.- POZO No. 1 | 20 Km. Al Sur de San Felipe Camino a Puertecitos. |
| 82.- POZO No. 2 | 20 Km. Al Sur de San Felipe Camino a Puertecitos. |
| 83.- POZO No. 3 | 20 Km. Al Sur de San Felipe Camino a Puertecitos. |
| 84.- POZO No. 4 | 20 Km. Al Sur de San Felipe Camino a Puertecitos. |
| 85.- POZO No. 5 | Km. 1 Antiguo Camino a Puertecitos |
| 86.- POZO DIÉSEL No. 6 | 14.5 Km. Al Sur de San Felipe Camino a Puertecitos. |
| 87.- PLANTA DE REGULACIÓN HUATAMOTE | 20 kms. al Sur de San Felipe Camino a Puertecitos. |
| 88.- TANQUE DE ABASTECIMIENTO LAS MINITAS | Poblado Las Minitas |
| 89.- TANQUE DE ABASTECIMIENTO PUNTA ESTRELLA | Punta Estrella junto al Fracc. La Hacienda |
| 90.- TANQUE DE ABASTECIMIENTO FCO. VILLA | Col. Francisco Villa junto al Fraccionamiento El Palmar. |
| 91.- TANQUE DE ABASTECIMIENTO PLAN NACIONAL AGRARIO | Ej. Plan Nacional Agrario Carretera Mexicali-San Felipe. |
| 92.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SAN FELIPE | 3 km. Al Sur de San Felipe antiguo camino a Puertecitos. |
| 93.- TANQUE REGULADOR FRANCISCO VILLA | Camino Vecinal, Colonia Francisco Villa, San Felipe. |
| 94.- ACUEDUCTO PUNTA ESTRELLA | Km. 20 Camino Viejo a Puertecitos, San Felipe, B.C. |
| 95.- TANQUE REGULADOR EL DORADO 1 | Col. El Dorado, S.F. |
| 96.- TANQUE REGULADOR EL DORADO 2 | Col. El Dorado, S.F. |

CÁRCAMOS

- 97.- ZONA I Y II CÁRCAMO SAN MARCOS Cañada y de la Luz S/N Fracc. San Marcos.
CÁRCAMO AMPLIACIÓN LUCERNA: Santo Tomás y Bahía Lucerna S/N Col.
Ampliación Lucerna.
CÁRCAMO NVA. ESPERANZA Tecomán y Monterrey S/N Colonia Nueva
Esperanza.
POZO CÁRCAMO SAN PABLO Euclides y Esquilo, col. Santa Lucía
- 98.- ZONA III CÁRCAMO MARGEN DERECHA Río Nuevo entre Calle Juan Aldama y Av. Pedro
Moreno Río Nuevo
CÁRCAMO CENTRO CÍVICO Calle del Hospital y Calzada Independencia, Centro
Cívico.
CÁRCAMO ANÁHUAC Mar Báltico y Océano Atlántico.
CÁRCAMO CALLE G Calle G entre Herreros y Gómez Farías col. Industrial
CÁRCAMO EL VIDRIO Calle Ágata colonia El Vidrio. A un costado de Río Nuevo
CÁRCAMO ZACATECAS Av. Teúl y Callejón Periodismo colonia Zacatecas
- 99.- ZONA V CÁRCAMO CORONADO Prolongación Independencia y entrada al Fracc.
Coronado.
CÁRCAMO LOS CEDROS Tierra Cálida y Apeninos, Lomas de Abasolo Mexicali,
B.C.
- 100.- ZONA VI CÁRCAMO CIPRESITOS Av. Caoba y Calle Ombú Col. Cipresitos.
- 101.- ZONA VII CÁRCAMO HIDALGO Margen de Río Nuevo y entrada a SCT.
CÁRCAMO AURORA Viuda de Arellano y Rosario Castellanos S/N Col. Aurora.
CÁRCAMO ESPERANZA AGRÍCOLA Blvd. Castellón y Viuda de Arellano.
CÁRCAMO JARDINES DEL LAGO Av. Lago Moera y calle Lago Athabasca Col.
Jardines del Lago
POZO CÁRCAMO CAMPESTRE Calle Toronto Norte y Laguna de Chapala,
fraccionamiento Campestre
CÁRCAMO LAGUNA DEL SOL Fracc. Laguna del Sol
CÁRCAMO MADERO Lago Montebello s/n Fracc. Campestre
CÁRCAMO SOLIDARIDAD Calle San Lorenzo López y Paseo de la Laguna
colonia Solidaridad
- 102.- ZONA VIII CÁRCAMO No. 1 Álvaro Obregón y José María Morelos. Cd. Morelos
CÁRCAMO No. 2 5 de mayo y Mariano Abasolo.
CÁRCAMO No. 3 Francisco Zarco s/n Col. 27 de Enero.
POZO CÁRCAMO LOS ALGODONES, Calle Álamo S/N
CÁRCAMO NUEVO ALGODONES Av. Sierra Tepezala y Calle del Valle,
Mexicali. B.C.
CÁRCAMO TORREÓN (PAREDONES) Carretera a Cd. Morelos, Poblado
Paredones
- 103.- ZONA IX CÁRCAMO CALLE 6 TA. KM. 43.- Calle Sexta y Av. Venustiano Carranza KM. 43
CÁRCAMO CALLE 15 VA. KM. 43.- Calle 15 y Av. Vicente Guerrero. KM. 43
CÁRCAMO CALLE PRIMERA.- y Av. Miguel Hidalgo
CÁRCAMO VIEJO KM. 57.- Av. Cuba entre calles 6ta. Y 7ma. KM. 57
CÁRCAMO DE BOMBEO AGUASCALIENTES: Av. 20 de noviembre y Calle J.
María Morelos
CÁRCAMO MAZÓN GUERRERO Poblado Mazón Guerrero
CÁRCAMO DURANGO Ejido Durango

CÁRCAMO PARCELAS DEL VALLE KM. 43 Av. De los Robles y Calle 8 en el km 43
 CÁRCAMO NICOLAS BRAVO KM. 43 Calle 28 y Calle del Parque en el Km 43.
 CÁRCAMO VALLE DEL SOL KM. 43 Calle 8 y Av. 29 de Septiembre en el Km 43.
 CÁRCAMO AMPLIACIÓN VALLE NUEVO KM. 43 Fracc. Ampliación Valle Nuevo
 CÁRCAMO NUEVO KM. 57 Carretera al Sombrerete, colonia la Bolsa, Son.
 CÁRCAMO LOS MILAGROS KM. 57 Col. Los Milagros

104.- ZONA X
 CÁRCAMO GRANDE Calle Ensenada y Av. Mar Báltico Sur San Felipe
 CÁRCAMO CHICO calle La Paz entre Av. Mar de Cortez Nte. Y Av. Golfo de California, San Felipe.
 CÁRCAMO PLAYAS av. Misión de San Vicente Fracc. Playas de San Felipe, B.C.
 CÁRCAMO DE BOMBEO: Camino Vecinal, San Felipe.
 CÁRCAMO MISIONES: Av. Misión Loreto S/N Playas, San Felipe
 CÁRCAMO LOS GAVILANES: Golfo de Guinea y Estrella Marina, Gavilanes 3a sección

ÁREAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

105.- DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS	Av. González Ortega y Río Culiacán S/N Col. Pro hogar.
106.- ÁREA DE DESAZOLVE DE COLECTORES	Av. González Ortega y Río Culiacán S/N Col. Pro hogar.
107.- TALLER MECÁNICO	Av. González Ortega y Río Culiacán S/N Col. Pro hogar.
108.- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	Av. Río Sinaloa No. 1399 Col. Vallarta, Mexicali, B.C.
109.- DEPARTAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.	Av. Río Culiacán y Plan de Ayutla S/N Col. Pro hogar.
110.- ÁREA DE IMPRENTA, ARCHIVO Y GARANTÍAS	Av. Río Papaloapan y Calle Quinta S/N González Ortega.
111.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Av. Río Sinaloa No. 1399 Col. Vallarta, Mexicali, B.C.
112.- SUBDIRECCIÓN COMERCIAL:	Av. Río Sinaloa No. 1399 Col. Vallarta, Mexicali, B.C.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES, PERMISOS O LICENCIAS, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, EXÁMENES MÉDICOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

JORNADA DE TRABAJO:

PRIMERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por la “CESPM”, de acuerdo a las necesidades del servicio. Las y los trabajadores de planta sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo, “CESPM” procurará que ninguna trabajadora o trabajador sea cambiado de área, sin embargo, en el supuesto que las necesidades del servicio así lo requieran se hará del conocimiento por escrito a la trabajadora o trabajador, notificando a “EL SINDICATO”.

SEGUNDA.- La trabajadora y el trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos.

Cuando por causa imputable a la **"CESPM"**, la trabajadora o el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La **"CESPM"** instalará en sus áreas de trabajo, espacios dignos y suficientes para que las y los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

TERCERA.- Las trabajadoras y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

Queda estrictamente prohibido a la trabajadora y el trabajador laborar jornada extraordinaria, salvo que recabe autorización por escrito, en cuyo caso será obligatorio. En este supuesto, la **"CESPM"** por conducto del jefe inmediato de la trabajadora o trabajador, deberá notificarlo por escrito manifestando la cantidad de horas extraordinarias que requiera la trabajadora o el trabajador.

CUARTA.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo y se pagarán a más tardar a la siguiente catorcena de aquella que hubiese generado.

Cuando por necesidades del servicio la **"CESPM"**, comisione a la trabajadora o trabajador fuera de la ciudad, la **"CESPM"** pagará viáticos para gastos de alimentos, hospedaje y peajes.

QUINTA.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierto con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SEXTA.- La **"CESPM"** remunerará a sus trabajadoras y trabajadores de acuerdo a la categoría que a estos les asigne. Para el efecto, se adjunta como **ANEXO 1** para formar parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Tabulador de salarios diario, donde se especifica la cantidad que debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre la trabajadora o el trabajador, así como las políticas sobre niveles salariales para trabajadores sindicalizados con nombramientos de Jefe de Sección.

SÉPTIMA.- A trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA.- La “CESPM” cubrirá el salario a sus trabajadoras y trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde la trabajadora o trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo, pudiendo la “CESPM” hacer el pago mediante cheque, depósito bancario o transferencia bancaria a la cuenta personal de cada trabajadora y trabajador.

NOVENA.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA.- Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de las trabajadoras y los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, o por acuerdo de asamblea general, así como de aquellas obligaciones de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados contraídas con su organización sindical, nacidas de los estatutos vigentes.

Cuando se trate de descuentos por créditos sindicales, estos deberán de ser aceptados por la autoridad con la sola presentación del extracto del acta de asamblea sindical y/o por petición de “EL SINDICATO”.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA PRIMERA.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará la trabajadora y el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar; pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que la trabajadora o el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, estos tendrán derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento sobre el salario de un día, salvo casos especiales o extraordinarios, independientemente de cualquier compensación o bono que se reciba.

DÉCIMA TERCERA.- Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1	1 de enero.
2	El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.
3	El 8 de marzo en conmemoración del día de la mujer.
4	El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
5	Jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor independientemente del mes en que estos ocurran.
6	1 de mayo.
7	5 de mayo.
8	10 de mayo (personal sindicalizado).
9	El tercer viernes del mes de junio por el día del padre, sólo personal de base.
10	16 de septiembre.
11	22 de septiembre. (Aniversario de la creación del Sindicato).

12	El día 1 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
13	12 de octubre.
14	27 de octubre. (Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios).
15	1 de noviembre.
16	El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
17	El cuarto lunes de noviembre en conmemoración del día del hombre.
18	El 5, 24, 25 y 31 de diciembre.
19	Los demás que señala el calendario oficial o conceda las Autoridades Públicas.

DÉCIMA CUARTA.- Las trabajadoras y los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse a la trabajadora y el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso; un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

VACACIONES:

DÉCIMA QUINTA.- Las trabajadoras y los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados a la “CESPM” tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	DÍAS HÁBILES DE VACACIONES POR SEMESTRE
1	Diez días hábiles
2	Once días hábiles
3	Doce días hábiles
4	Trece días hábiles
5	Catorce días hábiles
6 a 10	Quince días hábiles
11 a 15	Diecisiete días hábiles
16 a 20	Diecinueve hábiles
21 a 25	Veintiún días hábiles
26 a 30	Veintitrés días hábiles
31 a 35	Veinticinco días hábiles
36 a 40	Veintisiete días hábiles

DÉCIMA SEXTA.- Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La “CESPM” y las trabajadoras y los trabajadores acordarán el Calendario Departamental de vacaciones tomando en cuenta las necesidades del

servicio y del área, mismo que será elaborado en el mes de noviembre de cada año, el cual se publicará en el mes de enero de cada año con el propósito de que las trabajadoras y los trabajadores lo conozcan.

En los casos en que, publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa de la trabajadora y el trabajador o trabajadoras y trabajadores afectados, y en caso necesario la de su Organización Sindical.

PRIMA VACACIONAL:

DÉCIMA OCTAVA.- La “CESPM” concederá a sus trabajadoras y trabajadores una prima vacacional equivalente al **sesenta por ciento** sobre el salario base tabular que le corresponde durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Bono de Transporte, Bono de Fomento Educativo, Quinquenios.

DÉCIMA NOVENA.- La “CESPM” hará efectiva la prima vacacional a que tienen derecho las trabajadoras y los trabajadores, en una sola exhibición.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA.- La “CESPM” concederá permisos o licencias a las trabajadoras y a los trabajadores, bajo las bases señaladas en la “**Política de Permisos o Licencias al Personal**”, la cual se adjunta como **ANEXO 2**, para formar parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:

VIGÉSIMA PRIMERA.- La “CESPM” adiestrará y/o capacitará a sus trabajadoras y trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores, y los preparará para recibir ascensos conforme al Reglamento de Escalafón, emitiendo las constancias de competencias o de habilidades laborales, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, adiestramiento y productividad.

Las trabajadoras y los trabajadores con habilidades laborales, que se nieguen a recibir capacitación, deberán aprobar el examen de suficiencia, aplicado por el agente capacitador.

Como lo establece el acuerdo del Diario Oficial de la Federación, por el que se dan a conocer los criterios, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios de capacitación, adiestramiento y Productividad de fecha 14 de junio de 2013.

Las trabajadoras y los trabajadores de nuevo ingreso recibirán una capacitación de inducción por la “CESPM” con una duración de 5 horas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La capacitación y adiestramiento que la “CESPM” proporcione a sus trabajadoras y trabajadores, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si la trabajadora o trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA TERCERA.- La “CESPM” realizará el diagnóstico de necesidades de capacitación de las trabajadoras y los trabajadores a efecto de establecer que tipo o modalidad de evento requiere cada uno para desarrollar su función y que como resultado de esto se brinde un servicio eficiente y de calidad dándose aviso por escrito del tipo de evento, fecha y horario al que asistirá la trabajadora o el trabajador.

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA CUARTA.- Las trabajadoras y los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos generales y específicos, de acuerdo al personal ocupacionalmente expuesto a contaminantes del ambiente laboral y a las normas de la Secretaría del Trabajo vigentes, cuando la “CESPM” así lo determine, para bien de ellos mismos o de la “CESPM”. Los exámenes no tendrán costo alguno para la empleada y el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo, sin violentar las garantías individuales de la trabajadora y el trabajador.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de la Autoridad de “CESPM” y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En el caso en que se detecte a una trabajadora o trabajador como positivo en el examen toxicológico, esta o este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad establecida por el ISSSTECALI, para lo cual la “CESPM” por única ocasión y previa valoración del caso, le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por 3 meses, cumplido este término será sujeto a valoración pudiendo ampliarse hasta por 3 meses más, previa valoración y siempre y cuando no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando la trabajadora o el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, falleciere o se termine la relación laboral por mutuo consentimiento, la “CESPM” le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario base tabular que estaba devengando al que se le agregarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Canasta Básica, Bono de Transporte, Bono de Fomento Educativo, Quinquenio, por cada año de servicio efectivo laborado para la “CESPM”.

Para tener derecho a esta prima, la trabajadora o el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

Este mismo criterio de los quince días de salario más prestaciones será aplicable al personal que habiendo cumplido sus años de servicio o sindicalizado, decida jubilarse, o

en su caso pensionarse, así como para el personal que por incapacidad permanente deba de pensionarse.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando la “CESPM”, requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto de “EL SINDICATO”. Para tal efecto éste hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. “EL SINDICATO”, en un lapso que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, la “CESPM” quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado, posteriormente.

Las plazas de planta de personal sindicalizado disponibles por motivo de jubilación, pensión, renuncia o muerte de la trabajadora o trabajador, serán cubiertas por los candidatos que proponga “EL SINDICATO”, ya sea hija o hijo reconocido, esposa o esposo, cónyuge o concubino (previamente acreditada ante la autoridad correspondiente), de acuerdo al perfil que se requiera y de común acuerdo con la “CESPM”, debiendo de ingresar en el nivel 1 del tabulador.

CAPÍTULO II. PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS.

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La “CESPM” concederá a sus trabajadoras y trabajadores, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

NIVEL DE SALARIO DEL TRABAJADOR	SUBSIDIO
1 al 5	\$ 3,312.11
6 al 10	\$ 4,174.57
11 al 16	\$ 5,136.90

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: Subsidio mensual entre 30 por 14

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA OCTAVA.- La “CESPM” como reconocimiento a la trabajadora o trabajador por la antigüedad en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NÚMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
Uno	\$ 203.39
Dos	\$ 337.21
Tres	\$ 508.49
Cuatro	\$ 674.41
Cinco	\$ 845.69
Seis	\$ 1,011.63

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

VIGÉSIMA NOVENA.- La “CESPM” concederá a sus trabajadoras y trabajadores por este concepto, la cantidad de \$ 11,195.77 M.N. (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA.- La “CESPM” concederá a sus trabajadoras y trabajadores, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el 11% (Once por Ciento) del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La “CESPM” entregará a la trabajadora y el trabajador, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta días** del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo y la compensación nominal.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago a más tardar los primeros 08 días del mes de diciembre y **veinte días** a más tardar los primeros 08 días del mes de enero.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el fin de apoyar la educación de las trabajadoras y los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la **"CESPM"**, se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal, por el equivalente al **10.14 %** (Diez punto catorce por ciento), de sueldo base tabular que reciba la trabajadora y el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la **"CESPM"** en lo referente al otorgamiento de becas que señala La Ley Federal del Trabajo.

Esta ayuda se pagará a las trabajadoras y los trabajadores de manera mensual y se calculará de la siguiente manera: Cantidad mensual entre 30 por 14.

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA TERCERA.- La **"CESPM"**, en reciprocidad a la buena disposición de las trabajadoras y los trabajadores para la prestación de sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico denominado bono por buena disposición por la cantidad de **\$ 8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)** por una sola vez al año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de **\$ 2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL)** y la segunda exhibición se entregará el día 08 de mayo por la cantidad de **\$ 6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL)**.

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA CUARTA.- La **"CESPM"**, por considerar que la eficiencia con que las trabajadoras y los trabajadores desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como INCENTIVO ECONÓMICO, el importe de **veinticuatro (24) días** del salario base tabular que devenguen.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera catorcena de agosto.

AYUDA DE GUARDERÍAS:

TRIGÉSIMA QUINTA.- La **"CESPM"**, cubrirá a las madres cuyos hijos sean custodiados en una estancia infantil y hasta que cumpla la edad para ingresar a la Educación Primaria,

la cantidad de \$ 1,500.00 M.N. (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, para tener derecho a este apoyo la trabajadora deberá presentar a la "CESPM", la documentación que acredite la estancia de su hijo(a) al inicio de la prestación del servicio, y para un máximo de dos hijos.

BONOS DE RIESGO:

TRIGÉSIMA SEXTA.- La "CESPM", concederá a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en el sistema de Aguas Residuales consistentes en: Redes de Alcantarillado Sanitario (RAS), Plantas de Bombeo de Aguas Residuales (PBARS), Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), y Cárcamos de Bombeo de Aguas Residuales (CBARS) y que ponen en riesgo la salud personal de estos, así como al personal que de alguna manera tenga contacto con Aguas Residuales, **un bono del 17%** de su salario base tabular, porcentaje que fijará la "CESPM" escuchando la opinión de la Comisión de Seguridad e Higiene (CSH) de "CESPM".

Esta prestación se hará efectiva en forma catorcenal, precisamente el día de pago de nómina.

De igual forma, la "CESPM" pagará un bono por la cantidad de \$ 650.00 M.N. (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a todas aquellas trabajadoras y a todos aquellos trabajadores que laboren en áreas que impliquen un riesgo en sus actividades, así como aquellas trabajadoras y aquellos trabajadores que laboren y estén en contacto con productos químicos, dicho riesgo será determinado por la Comisión de Seguridad e Higiene (CSH) de "CESPM".

Esta prestación se hará efectiva en forma catorcenal. Precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar de acuerdo al siguiente cálculo: Prestación mensual entre 30 por 14.

Las trabajadoras y los trabajadores que estén contemplados en cualquiera de los dos bonos antes mencionados, no podrán tener el beneficio del pago de los dos al mismo tiempo; en este caso, se les pagará el bono que contemple la mayor percepción.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La "CESPM", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadoras y trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTÍMULO ECONÓMICO	OBSEQUIO DE RECONOCIMIENTO
15	\$ 1,329.00	PLACA
20	\$ 2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

25	\$ 4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$ 7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que **"EL SINDICATO"** por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación de **"EL SINDICATO"**.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La **"CESPM"** entregará a la Sección sindical de Mexicali del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. la cantidad de **\$445.16 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajadora o trabajador de la **"CESPM"** al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un FONDO DE AHORRO que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas.

Esta ayuda se entregará por una sola vez al año, precisamente en la última catorcena del mes de julio.

APOYOS PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

TRIGÉSIMA NOVENA.- La **"CESPM"** se obliga a entregar a **"EL SINDICATO"**, un subsidio para GASTOS DE FESTEJOS del Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, así como apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$ 389.53 M.N. (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 53/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajadora o trabajador de la **"CESPM"**. Este pago se entregará, dos veces al año, el primero de ellos será en la segunda catorcena del mes de abril y el segundo en la segunda catorcena del mes de agosto de cada año.

PAGO DE LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA.- La **"CESPM"** pagará el costo de la licencia de manejo que necesite la trabajadora o el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro de la **"CESPM"**. De igual forma se pagarán los gastos adicionales que generen los requisitos establecidos para obtener la licencia.

REEMBOLSO PARA LENTES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La "CESPM" subsidiará a sus trabajadoras y trabajadores, para la adquisición de lentes, la cantidad de **\$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Este subsidio se entregará en una sola exhibición, una vez al año, durante la segunda catorcena del mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente.

REMBOLSO EDUCACIONAL:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el fin de apoyar la economía de las trabajadoras y los trabajadores de la "CESPM", se compromete a pagarle la cantidad de **\$1,358.30 M.N. (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela. Esta ayuda se entregará siempre y cuando se acredite que tiene hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Federal, Estatal y Municipal y compruebe que estén estudiando. Esta entrega se hará efectiva una sola vez al año, en los meses de julio y agosto.

En el caso de que ambos padres de una familia, sean trabajadores de "CESPM", solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de éstos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, indistintamente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL:

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La "CESPM", establece un Seguro de Vida para sus trabajadoras y trabajadores, mismo que cubre el Plan de Previsión Social, y otorga a los beneficiarios de estos, un monto equivalente a 65 meses de su ingreso mensual tabular, que percibía con el último salario que devengaba la trabajadora o el trabajador como empleado de la "CESPM", por medio de un fideicomiso o aseguradora.

Este beneficio es extensivo para las ex trabajadoras y los ex trabajadores de la "CESPM" que actualmente se encuentren jubilados y pensionados por el ISSSTE o ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La "CESPM", independientemente del Seguro de Vida señalado en la cláusula anterior, contratará a su costa una póliza de seguro para cada trabajadora y trabajador que labore para la "CESPM", con una cobertura de:

Por muerte natural	\$ 75,432.50
Por muerte accidental	\$ 150,865.00
Por muerte colectiva	\$ 226,297.50
Por pérdidas orgánicas	\$ 75,432.50

Este seguro también cubrirá a las ex trabajadoras y los ex trabajadores de la **"CESPM"** que actualmente se encuentren pensionados o jubilados por ISSSTECALI O ISSSTE.

REEMBOLSO PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La **"CESPM"** auxiliará a sus trabajadoras y trabajadores en los gastos de funeral que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, concubino (a) (previamente acreditado ante la autoridad correspondiente), hijos, y padres. **La ayuda será de \$6,300.00 M.N. (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de ISSSTECALI.

Adicionalmente, la **"CESPM"** solicitará a las autoridades municipales del Estado, que de ser posible se considere a las trabajadoras y a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

PROTESIS:

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La **"CESPM"** conviene y se obliga a considerar en su presupuesto, una bolsa anual por **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** como apoyo a las trabajadoras y trabajadores de base afiliados a **"EL SINDICATO"** para la adquisición de prótesis que medicamento lo requieran, siempre y cuando esta no sea dental ni relacionada con el aspecto estético de la persona.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La **"CESPM"** promoverá automáticamente al nivel salarial inmediato superior, a partir de que las trabajadoras y los trabajadores acrediten haber solicitado a ISSSTECALI su pensión o jubilación por años de servicio o pensión por invalidez y éste confirme que tiene derecho a recibirla.

Este último nivel salarial al que sea promovido la trabajadora o el trabajador es el que servirá de base para el cálculo de las prestaciones que deba recibir la trabajadora o el trabajador con motivo de la terminación de la relación de trabajo con la **"CESPM"**, que se origine de la mencionada pensión o jubilación por el ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La **"CESPM"** seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que hayan acreditado por parte de ISSSTECALI tener derecho a recibir pensión o jubilación por Edad Avanzada o Años de Servicio o por invalidez y éste no pueda pagárselos en los términos

previstos por la Ley de ISSSTECALI, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírselos.

Durante este periodo, la trabajadora o el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la "CESPM", solo podrá continuar trabajando si es aceptado por ésta, y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 67 de la Ley de ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La "CESPM", una vez que ISSSTECALI haya confirmado el derecho de la trabajadora o el trabajador a recibir su pensión o jubilación por años de servicio o invalidez procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario que esté devengando, al que se le anexarán las prestaciones de Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono de Transporte y Bono de fomento Educativo, en los términos de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA**.

El que la trabajadora o el trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera a la "CESPM" de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA.- La "CESPM", vía compensación mensual, cubrirá a sus trabajadoras y trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el ISSSTE, el diferencial de salario que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue ISSSTECALI a trabajadoras y trabajadores con el mismo nivel de salario. De cuya compensación descontará el por ciento de servicios médicos.

CAPÍTULO III. GENERALES:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La "CESPM", hará las gestiones correspondientes para proporcionar a "EL SINDICATO", terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto en ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La "CESPM" hará las gestiones que se requiera para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, proporcione en venta casa y/o terrenos, en donde las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que no cuenten con casa propia, pueden construir su hogar.

Para tal efecto, la "CESPM" dentro de sus posibilidades ayudará a la trabajadora o trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La "CESPM" gestionará ante las instituciones de gobierno que se les permita el acceso a la trabajadora o trabajador y sus familias a los centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Estatal, con pases de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleada o empleado de la "CESPM".

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La “CESPM” promoverá la formación de una Comisión Bipartita, integrada por representantes de ésta y “EL SINDICATO”, a efecto de que en forma inmediata se diseñe e implemente un Reglamento de Escalafón, el cual deberá funcionar a la brevedad posible. La “CESPM”, conviene y se obliga a:

- a) Hacer los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de jubilaciones, pensión, retiro por edad y tiempo de servicios, pensión por invalidez, renuncia o muerte de la trabajadora o trabajador, y
- b) Promover automáticamente al nivel inmediato superior a la trabajadora o trabajador sindicalizado que haya permanecido estático en su empleo en un nivel comprendido del 1 al 10 por el término de dos (02) años.

UNIFORMES:

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La “CESPM” entregará a sus trabajadoras y trabajadores la dotación de uniformes o de ropa de trabajo de buena calidad en dos ocasiones por año, la primera a más tardar el 30 de abril y la segunda a más tardar el 31 de octubre, consistentes cada uno en:

En abril: Dos camisas y dos pantalones para el personal administrativo y también para el operativo, además de 1 par de botas únicamente para el personal operativo.

En Octubre: Dos camisas y dos pantalones para el personal administrativo y también para el operativo, además de 1 par de botas únicamente para el personal operativo.

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La “CESPM” promoverá la formación de una Comisión de Seguridad e Higiene, en los términos de los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo y la NOM 019 STPS vigente, que deberá funcionar en tres etapas.

En la primera etapa: Promoverá la constitución, integración, organización y funcionamiento de una Comisión de Seguridad e Higiene, integrada por un coordinador, secretario y vocales que acuerden la “CESPM” y el “EL SINDICATO”, quienes elaborarán un diagnóstico situacional integral o por áreas de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro de trabajo, a fin de que ubique, capacite y analice las áreas de alto riesgo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la segunda etapa: la Comisión de Seguridad e Higiene determinará el tipo y grado de riesgo del ambiente laboral, y por la actividad peligrosa que desarrolla, además gestionará y supervisará que se dote al personal ocupacionalmente expuesto el uso del equipo de protección personal.

En la tercera etapa: previo dictamen emitido por la Comisión de Seguridad e Higiene, la “CESPM” otorgará a las trabajadoras y a los trabajadores que desarrollen actividades peligrosas de riesgo, el bono que se determine, por los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, una vez evaluada el área de trabajo de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y el Personal Ocupacionalmente expuesto y que realice actividades peligrosas.

La “CESPM” otorgará una licencia por un día con goce de sueldo al personal que pertenezca y participe en las brigadas de emergencia, siendo preferentemente el día de su cumpleaños, debiendo realizar el trámite correspondiente mediante acción de personal a su Coordinación Administrativa. Si el día previsto, cae en fin de semana o festivo, se recorrerá al siguiente día hábil, tomando en cuenta la carga de trabajo del área a la que pertenece, pudiendo programarlo en fecha distinta.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquier otro contrato que establezca condiciones generales de trabajo, que haya existido con anterioridad y entrará en vigor independientemente de la fecha de su firma y depósito del mismo ante la Autoridad correspondiente, el día 01 de enero del 2025 y volverán a revisarse preferentemente la última semana del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como del país.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La “CESPM” y las trabajadoras y los trabajadores, se someterán a la jurisdicción del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California y Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California, y se regirán jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social, que se deriven del Artículo 123 Constitucional, apartado A, de la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y la Equidad.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Los anexos que forman parte de estas condiciones son:

- 1.- Tabulador de salarios del personal sindicalizado
 - 2.- Políticas sobre permisos o licencias al personal
 - 3.- Políticas sobre niveles salariales para trabajadoras y trabajadores sindicalizados con nombramiento de jefes de sección.
 - 4.- Políticas escalafonarias de los niveles de sueldos nominal tabular para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.
- 

SEXAGÉSIMA.-

**TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL VIGENTE
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
01	\$ 15,943.59
02	\$ 16,093.29
03	\$ 16,662.64
04	\$ 16,946.16
05	\$ 17,208.99
06	\$ 17,411.17
07	\$ 17,529.12
08	\$ 17,719.64
09	\$ 18,071.22
10	\$ 18,420.53
11	\$ 18,690.46
12	\$ 18,953.57
13	\$ 20,203.40
14	\$ 20,940.57
15	\$ 22,666.71
16	\$ 25,853.62

La forma de pago de la presente tabla se hará efectiva bajo la fórmula de sueldo mensual entre treinta por catorce.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La "CESPM" entregará a sus trabajadoras y trabajadores un apoyo consistente en \$ 2,960.80 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) los cuales se entregarán en una sola exhibición a más tardar el 30 de noviembre.

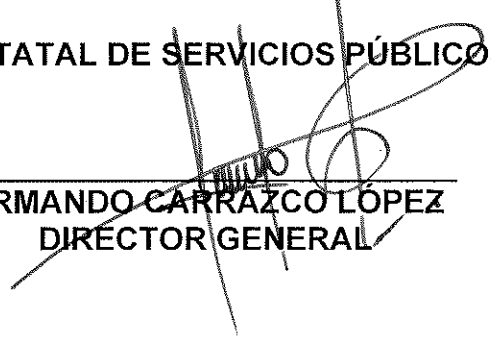


CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

ÚNICA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el día 01 de enero de 2025 y será revisable a más tardar la última semana del mes de septiembre de cada año.

Mexicali, Baja California, a 16 de julio de 2025.

Por la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**



ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**



L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIÓN MEXICALI
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO

ANEXO 1

NIVEL 01	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0001	CONSERJE	\$531.46
0002	PEÓN/JORNALERO	
0003	VELADOR	
0191	AYUDANTE DE MECÁNICO	
0213	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL	

NIVEL 02	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$536.44
0012	AUXILIAR DE MECÁNICO	
0013	JARDINERO	
0014	PLOMERO	
0015	TUBERO	

NIVEL 03	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$555.43
0025	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	
0026	AUXILIAR OFICINA FORÁNEA	
0027	PLOMERO C	

NIVEL 04	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0030	OFICIAL ADMINISTRATIVO ESP.	\$564.90
0031	OPERADOR DE MAQUINARIA	
0175	OPER. MAQUINARIA DESABOLLADORA	
0234	SECRETARIA EJECUTIVA	

NIVEL 05	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0033	OFICIAL ADMINISTRATIVO ESP.	\$573.64
0034	OPERADOR DE MAQUINARIA	
0035	OPER. MAQUINARIA DESABOLLADORA	

9
1

NIVEL 06	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0038	AUXILIAR DE INGENIERÍA	\$580.37
0039	AYUDANTE DE TOPÓGRAFO	
0040	BOMBERO	
0041	CHOFER A	
0042	DOSIFICADOR	
0043	DOSIFICADOR	
0044	LECTURISTA	
0045	MECÁNICO	
0046	OFICIAL ADMVO. ESPECIALIZADO A	
0047	OPERADOR MAQUINARIA A	
0048	PLOMERO A	
0153	ZANJERO	
0154	TUBERO A	

NIVEL 07	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0052	CABO CUADRILLA	\$584.30
0053	LECTURISTA C	
0054	OFICIAL ADMINISTRATIVO	

NIVEL 08	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0055	AUX. DE OP. PLANTA FORÁNEA	\$590.66
0056	AUX. OP. PLANTA POTABILIZADORA	
0057	LECTURISTA B	
0058	MECÁNICO DE INST. ELECTROMECC.	
0059	OFICIAL ADMINISTRATIVO A	
0060	OPER. MAQ. DESABOLLADORA	
0061	PERFORISTA	
0062	PROGRAMADOR DE COMPUTADORA	
0063	REPARADOR DE MEDIDORES B	
0064	TÉCNICO REPARADOR	
0314	CABO DE CUADRILLA	

NIVEL 09	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0067	ALBAÑIL A	\$602.39
0068	CARPINTERO DE BANCO	
0069	ENCARGADO DE TALLER MECÁNICO	
0070	LECTURISTA A	
0071	MECÁNICO INDUSTRIAL	
0072	OFICIAL ADMINISTRATIVO AA	

NIVEL 10	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0078	AUX. TOM. DE TIEMPO	\$614.02
0079	ENCARGADO DE ARCHIVO	
0080	JEFE DE TALLER DE MEDIDORES A	
0081	MECÁNICO INDUSTRIAL A	
0082	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	
0083	SOBRESTANTE	
0084	SOLDADOR	
0085	SUB-JEFE DE SECCIÓN	
0203	CUBRETNOS	

NIVEL 11	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0100	JEFE DE SECCIÓN	\$623.03
0101	OP. PLANTA POTABILIZADORA	
0173	SOBRESTANTE GENERAL	

NIVEL 12	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0111	JEFE DE SECCIÓN A	\$631.80
0112	OP. PLANTA POTABILIZADORA A	
0113	SOBRESTANTE GENERAL A	

NIVEL 13	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0114	JEFE DE SECCIÓN B	\$673.45
0115	SOBRESTANTE GENERAL B	
0122	OP. PLANTA POTABILIZADORA B	

NIVEL 14	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0119	JEFE DE SECCIÓN C	\$698.01
0120	OP. PLANTA POTABILIZADORA C	
0121	SOBRESTANTE GENERAL C	

NIVEL 15	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0123	JEFE DE SECCIÓN D	\$755.57
0124	OP. PLANTA POTABILIZADORA D	
0125	SOBRESTANTE GENERAL D	

NIVEL 16	CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA
0126	JEFE DE SECCIÓN E	\$861.79
0127	OP. PLANTA POTABILIZADORA E	
0128	SOBRESTATANTE GENERAL E	

Mexicali, Baja California, a 16 de julio de 2025.

Por la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**



ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**



L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIÓN MEXICALI
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL

ANEXO 2

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta política es de observancia para trabajadoras y trabajadores integrantes de la "CESPM".

SEGUNDO.- Existen cuatro tipos de licencias:

- A).- Las que se concedan por sufrir la trabajadora o el trabajador una enfermedad no profesional,
- B).- Las que se otorguen a la empleada o empleado para atender asuntos particulares,
- C).- Las que se otorguen a la trabajadora o trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o Estatal, por un periodo determinado con la posibilidad de ser renovado, y
- D).- Licencia de Paternidad y Adopción.

TERCERO.- Las licencias por enfermedad no profesional, serán con goce de sueldo y se otorgará de la siguiente manera:

- 1.- A las trabajadoras y los trabajadores que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.
- 2.- A las trabajadoras y los trabajadores que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
- 3.- A las trabajadoras y los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.
- 4.- A las trabajadoras y los trabajadores que tengan once o más años de servicio, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de la prerrogativa, a aquellas trabajadoras y a aquellos trabajadores que las Autoridades Médicas del ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia médica y/o resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como son las denominadas: cáncer, VIH, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, retinopatía diabética con pérdida de la visión de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10, arterosclerosis, angiopatía diabética de pie con daño severo, esquizofrenia, osteoartritis deformante, hemofilia, alzheimer, tuberculosis en fase activa, hepatitis C, trastorno afectivo bipolar, demencia,

trastorno obsesivo compulsivo, cirrosis, trastorno mixto de ansiedad y depresión, columna lumbar (escoliosis con radiculopatía), fibromialgia, esclerosis múltiple, osteoporosis, así mismo cualquier enfermedad o padecimiento que requiera un tratamiento por tiempo prolongado y sea necesaria para llevarlo a cabo el tratamiento correspondiente, que de igual manera así lo determine el ISSSTECALI mediante las documentales antes descritas, y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un período, que no exceda de 52 semanas y que cumplido este período, será valorado por un médico especialista de ISSSTECALI para determinar su funcionalidad laboral.

La “CESPM” emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

CUARTO.- Las trabajadoras y los trabajadores gozarán de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

QUINTO.- El hecho de que una empleada o empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante un año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

SEXTO.- Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que la trabajadora o el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

SÉPTIMO.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que la trabajadora o el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico ISSSTECALI.

1.- **ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN:** En lo que respecta a las trabajadoras y los trabajadores que prestan sus servicios para la “CESPM”, estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo hasta por siete días naturales, pudiendo prorrogarse de ser necesario, para el cuidado de padre o la madre, esposa(o), concubina(o) (previamente acreditado ante la autoridad correspondiente) e hijos del trabajador en cualquier edad, cuando las Autoridades Médicas de ISSSTECALI, ISSSTE, IMSS o Sector Salud, consideren que existe un padecimiento de corta evolución, o que amerite hospitalización, bastando con la emisión de la constancia expedida por estas Instituciones. La “CESPM” emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro.

2.- **ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL:** Asimismo, en los casos que el padre o la madre, esposa(o), concubina(o) e hijos de la trabajadora o el trabajador en cualquier edad, se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente de la trabajadora o trabajador, para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados, se concederá a la trabajadora o trabajador licencia con

goce de sueldo al cien por ciento de conformidad al tiempo señalado por la constancia emitida por la Institución médica.

OCTAVO.- Los permisos que la empleada o empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A las trabajadoras y los trabajadores que tengan un año de servicio, se les podrá conceder hasta por un término de sesenta días.
- 2.- A las trabajadoras y los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
- 3.- A las trabajadoras y los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.
- 4.- A las trabajadoras y los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure en el cargo para el que fue electo.

NOVENO.- Cuando la licencia que se solicite para ocupar un puesto dentro del comité ejecutivo de **"EL SINDICATO"** ya sea de carácter estatal o seccional así como para el desempeño de las comisiones que sean conferidas a las trabajadoras o trabajadores por **"EL SINDICATO"** para participar en congresos, asambleas, eventos, seminarios, etc., serán con goce de sueldo y demás pagos que reciba la trabajadora o el trabajador al momento de su comisión, el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o mientras dure la comisión.

Tratándose de las licencias para el desempeño de cargos directivos dentro del comité ejecutivo de **"EL SINDICATO"** de carácter estatal y seccional se requiere que se exhiba ante la **"CESPM"** el acta de asamblea donde se llevó a cabo el acto de elección de los comités ejecutivos respectivos y para los demás casos bastará con la notificación por oficio de la comisión sindical de que se trate.

DÉCIMO.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro deberán estar en servicio activo cuando menos otro período igual al que duraron con licencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Para poder concederle permiso a la empleada o empleado, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Subdirección de Administración y Finanzas y/o el Departamento de Recursos Humanos de la **"CESPM"**, contestará mediante oficio, si se aprueba o no el permiso y lo hará dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, pero mientras esto suceda, la empleada o el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción e incluso a la rescisión de la relación laboral.

DÉCIMO TERCERO.- Un permiso sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia de la empleada o empleado, pues si ya se hizo éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

DECIMO CUARTO.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al Director General de la “CESPM”, y tramitadas por medio de “EL SINDICATO”.

DÉCIMO QUINTO.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que, por lo mismo, habrá ocasiones en que no sea posible cumplir con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

DÉCIMO SEXTO.- El tiempo que la empleada o el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La “CESPM” otorgará a la trabajadora o trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término de cinco días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, concubino(a) (previamente acreditado ante la autoridad correspondiente), padres o hermanos, por lo que éste deberá de dar aviso de manera inmediata, a la jefatura del área de adscripción para que este a su vez gestione la licencia con goce de sueldo íntegro ante el Departamento de Recursos Humanos, quedando obligada la trabajadora o trabajador en todo caso a entregar una copia del acta de defunción correspondiente.

Se otorgarán dos días hábiles adicionales cuándo el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad, a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción de la trabajadora o trabajador.

DÉCIMO OCTAVO.- La “CESPM” otorgará permiso a las madres trabajadoras y padres trabajadores sindicalizados para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral; esto será a las 12:00 horas, en la fecha en que “EL SINDICATO” les festeje el día de las madres y el día del padre. Éste beneficio se otorgará por una vez en el año previa solicitud que por escrito realice “EL SINDICATO” con una anticipación de 24 horas por lo menos.

DÉCIMO NOVENO.- La “CESPM” otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de cinco días hábiles, por el nacimiento de su hijo y de igual manera en caso de adopción de un infante.

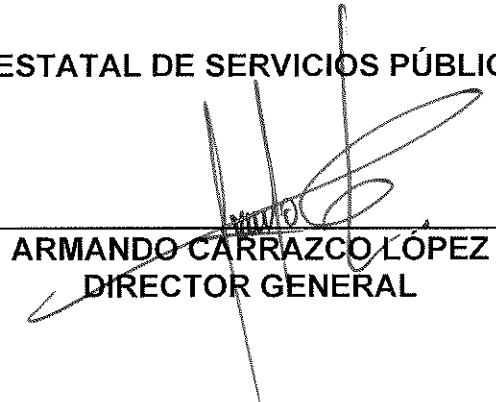
A las trabajadoras de sexo femenino, se les otorgará una licencia de treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante.

Para estos efectos, las trabajadoras o los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite.

Estas políticas iniciarán su vigencia a partir del día 01 de enero de 2025.

Mexicali, Baja California, a 16 de julio de 2025.

Por la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**



ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DE BAJA CALIFORNIA**



L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIÓN MEXICALI
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN

ANEXO 3

PRIMERA.- Se establecen seis jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

SEGUNDA.- Las jefaturas de sección, serán otorgadas por "EL SINDICATO" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por convenio con la "CESPM".

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el tabulador para empleadas o empleados activos es exclusivamente el indicado en la Cláusula Quinta de estas Políticas Sobre Niveles Salariales, y sólo para efectos de jubilaciones, la "CESPM" otorgará a los jefes de sección, un nivel 18 con la letra F, el cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 16 letra E, este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16 letra E, ISSSTECALI, le autorice su jubilación, pensión por retiro por años de servicio o pensión por invalidez, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Cláusula Cuadragésima Séptima y Cuadragésima Octava de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Este último nivel salarial al que sea promovido la trabajadora o el trabajador es el que servirá de base para el cálculo de las prestaciones que deba recibir la TRABAJADORA o TRABAJADOR con motivo de la terminación de la relación de trabajo con la "CESPM", que se origine de la mencionada pensión o jubilación por el ISSSTECALI.

CUARTA.- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleada o empleado sindicalizado.

QUINTA.- Para ubicar a los jefes de sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO	NIVEL DE SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0-5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	6-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	11-15	13

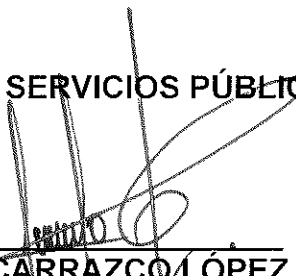
JEFE DE SECCIÓN "C"	16-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	21-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	26-30	16

SEXTA.- Las promociones de los jefes de sección se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

Estas políticas iniciarán su vigencia a partir del día 01 de enero de 2025

Mexicali, Baja California, a 16 de julio de 2025.

Por la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**


 ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL

Por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**


 L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
 REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
 SECCIÓN MEXICALI
 S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
POLÍTICAS ESCALAFONARIAS DE LOS NIVELES DE SUELDO NOMINAL
TABULAR PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES
SINDICALIZADOS

ANEXO 4

PRIMERA.- La política escalafonaria será aplicable a todas y todos los que se inician como trabajadoras y trabajadores sindicalizados de la “CESPM” y a las y los que ya cuentan con esa calidad.

SEGUNDA.- Para efectos de esta política escalafonaria se tomarán en cuenta los niveles de sueldos nominal tabular del uno (01) hasta el quince (15) del Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA.- Cuando las trabajadoras y los trabajadores de confianza pasen a formar parte de la plantilla de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, éstos iniciarán con el nivel de sueldo nominal tabular número uno (01) del Contrato Colectivo de Trabajo. Éste movimiento estructural de las percepciones de cada trabajadora o trabajador, ahora sindicalizado, se formalizará mediante documento diverso celebrado entre “CESPM” y cada trabajadora o trabajador.

CUARTA.- Las trabajadoras y los trabajadores de confianza que pasen a formar parte de la plantilla de trabajadoras y trabajadores sindicalizados con nivel número uno (01), recibirán el pago del diferencial de su ingreso catorcenal, que resulte entre el ingreso como trabajadora o trabajador de confianza y el ingreso como trabajadora o trabajador sindicalizado. Ésta diferencia será pagada como concepto de "compensación nominal", la cual se verá disminuida cada cambio de categoría, hasta igualar el salario tabular que percibían antes de sindicalizarse.

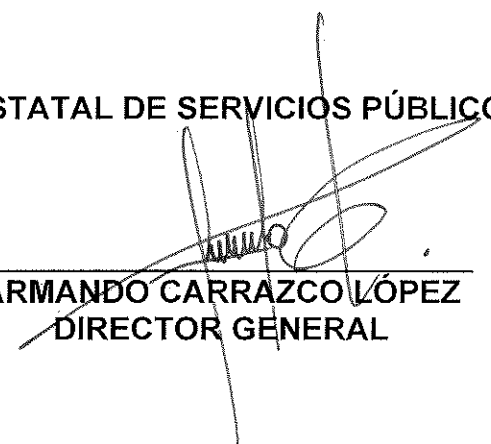
QUINTA.- La trabajadora y el trabajador sindicalizado que se encuentre entre los niveles del uno (01) al diez (10) y por cualquier motivo dé por terminada su relación laboral, éste será sustituido en su nivel por la trabajadora o por el trabajador que se encuentre en el nivel de sueldo tabular inmediato inferior con mayor antigüedad laboral.

SEXTA.- Si existen más trabajadoras o trabajadores con niveles de sueldo nominal tabular más bajos que el que lo suple, a estos les otorgarán el nivel de sueldo nominal tabular que tenía asignado el que suplió a la trabajadora o trabajador que se separó y así sucesivamente hasta llegar a los del nivel de sueldo nominal tabular número uno (01).

SÉPTIMA.- Éste tipo de movimientos escalafonarios sólo se podrán realizar por la terminación de la relación laboral de la trabajadora o trabajador sindicalizado o por recategorizaciones pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Mexicali, Baja California, a 16 de julio de 2025.

Por la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**



ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DE BAJA CALIFORNIA**



L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIÓN MEXICALI
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.